

INFORME SECRETARIAL. Bogotá Cinco (05) de noviembre de Dos Mil Veinticuatro (2024), en la fecha ingresa al despacho con memorial, de recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que negó llamamiento en garantía. Obra solicitud de la parte actora solicitando la acumulación de procesos. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO RESUELVE RECURSOS							
FECHA	CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2024	00027	00
DEMANDANTE	CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO						
DEMANDADA	AFP COLFONDOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia para resolver el recurso de REPOSICION y subsidio de apelación en contra del auto de fecha 23 de octubre de 2024 que negó el llamamiento en garantía solicitado por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, sería del caso dar trámite al mismo, sino se observará que fue presentado de forma extemporánea.

El Art 63. Del C.P.T Y SS señala: PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”

El auto en mención fue notificado en estado del 24 de octubre de 2024, es decir el termino para interponer recurso de reposición venció el 28 de octubre, sin embargo, el memorial fue aportado el 29 de octubre de 2024 por lo que claramente devino extemporáneo.

Ahora, dado que la demandante interpuso igualmente, dentro del término legal, el recurso de apelación contra el mismo auto, y siendo éste susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 10 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo y se dispone:

**PRIMERO:** RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición formulado por la parte actora, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

**TERCERO:** Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

**CUARTO:** Requerir al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales para que remita certificación y copia de la demanda dentro del proceso cuya radicación es 1700131105001-20240005500, con el fin de establecer si se trata de la mismas partes y pretensiones del presente proceso.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j30lctobta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ep3qPJ0GBfpJIMk5gPQxMlcBYD4BksRuAW0VawMIBNwqBQ?e=9qSfYshttps://call.lifefizecloud.com/16716133](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep3qPJ0GBfpJIMk5gPQxMlcBYD4BksRuAW0VawMIBNwqBQ?e=9qSfYshttps://call.lifefizecloud.com/16716133)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ**  
JUEZ

ben.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 186_fijado hoy 6 de noviembre de 2024.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
---

**Firmado Por:**  
**Fernando Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**Funcionario**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329760baed76803c93ae54121ca60ac918aa22cd60490bf2578bfd25788295fe**

Documento generado en 05/11/2024 07:33:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**